

INFORME SECRETARÍA: 24 de octubre de 2.022, A despacho del señor Juez informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante, **solicita se proceda con la aclaración del auto No. 0734** del 10 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2.022)

Auto número: **1167**

ASUNTO : DEJAR SIN EFECTO AUTO No. 734 del 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : GLORIA PATRICIA LONDOÑO SAENZ
RADICACIÓN : 765203103003-2018-00184-00

En atención a la constancia Secretarial que antecede, encuentra este estrado judicial las siguientes **premisas fácticas**:

1. La apoderada judicial de la **parte demandante mediante memorial solicitó al despacho la terminación del presente proceso por pago**, el **levantamiento de las medidas cautelares** y el **pago de depósitos judiciales** que se encontraran a disposición de este estrado judicial.¹
2. Por auto No. 0543 del 21-07-2021, se puso **en conocimiento de las partes intervinientes el presente, la solicitud de terminación del proceso**, providencia que fue notificada en estado No. 082 del 21-07-2021.²
3. La apoderada judicial de la parte demandante, allegó **memorial aclarando la solicitud del presente proceso**, indicando que, por error involuntario, solicito la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares, que **lo que solicita, es la terminación por pago, pero solo respecto de la obligación No. 5536621917583861 y continuar con la ejecución de la obligación No. 404119052526**, dejando **incólume las medidas cautelares**.³

¹Ver consecutivo 06 E.D.

²Ver consecutivo 07 E.D.

³Ver consecutivo 09 E.D.

4. Por **auto No. 0639 del 17 de agosto de 2021**, se dispuso la **terminación parcial de la ejecución, teniendo en cuenta la solicitud de terminación en la forma que fue aclarada por la apoderada judicial** de la parte demandante.⁴
5. Ahora, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se proceda con la **aclaración del auto No. 0734 del 10 de septiembre de 2021**, por medio del cual se puso en conocimiento la terminación parcial del proceso⁵, providencia en que se dispuso:

"(...) **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la ejecutante con fecha 9 de julio de 2021, para que en el término de tres (3) días efectúe los pronunciamientos que a bien tenga. (consec. 06 e.d.)

SEGUNDO: En firme este proveído, ingrese nuevamente a despacho para proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso solicitada.(...)"

Teniendo en cuenta las anteriores premisas fácticas, se tiene que el auto No. 0734 del 10 de septiembre de 2021, fue emitido después de haberse decretado la terminación parcial de la ejecución.

En consecuencia, este despacho judicial, ejerciendo el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código Adjetivo, en concordancia con el artículo 42 Ibídem, dejará sin efecto el auto No. 0734 del 10 de septiembre de 2021; para lo cual, la apoderada judicial de la parte demandante deberá **estarse a lo dispuesto en el auto 0639 del 17 de agosto de 2.021.**

Sin más consideraciones, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 0734 del 10 de septiembre de 2.021 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR ESTARSE A LO RESUELTO en auto 0639 del 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez

⁴Ver consecutivo 11 E.D.

⁵Consecutivo 12 E.D.

**Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7c28ba335d39ee065049f66c022f18f2cbeaa83cdfa714c8f1f70095b13ac0**

Documento generado en 24/10/2022 08:04:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**